## DERECHO NATURAL O DERECHO IDEAL

GUSTAVO R. VELASCO

El reciente renacimiento de interés en el derecho natural en los Estados Unidos de América es merecedor de elogio. En general, porque tiende a esclarecer un concepto que desde su aparición con los sofistas, Platón, los filósofos Estoicos, San Agustín, Santo Tomás de Aquino y otros pensadores cristianos, después de su secularización con Grocio, Puffendorf, Hobbes, Locke y Rousseau, y hasta la actualidad, ha estado rodeado de dudas e incluso de contradicciones. Para los partidarios de la libertad como la mejor si no es que como la única base aceptable para una sociedad abierta, voluntaria y que ofrezca la esperanza de progresar, el movimiento presente reviste importancia especial debido a la relación del derecho natural con la doctrina de los derechos naturales o derechos del hombre como los llamó la Declaración Francesa de 1789.

Este breve ensayo no pretende arrojar luz sobre el carácter ontológico o filosófico del derecho natural, denominación inconveniente que ha contribuido a las discusiones relativas a qué es la naturaleza, qué es conforme a la naturaleza del hombre, si debe ser una elaboración racional, o si ha de incorporar los mandatos de la Divinidad o al menos conformarse a ellos. Tampoco aventuraré una opinión acerca de si existe un derecho natural general y permanente o, por el contrario, si ha de variar según cada país y cada época, así como frente a casos concretos y a los problemas de que se ocupe. Mi finalidad es la mucho más modesta de precisar la función de esta idea y, en esa forma, determinar el papel que puede desempeñar útilmente. Y mi esperanza que los resultados de este intento resulten aceptables tanto para los partidarios del derecho natural como para los del positivismo jurídico. Por cierto, otra designación errónea, ya que ha llevado a la noción falsa de que tiene alguna relación con el positivismo filosófico e incluso a acusaciones infundadas en el sentido de que es indiferente al contenido del derecho y de que en alguna forma ha favorecido los regímenes autoritarios y aún los movimientos totalitarios recientes o contemporáneos como el nazismo y el comunismo.

Como punto de partida puede ser conveniente recordar que en toda sociedad humana existen cuatro órdenes normativos que la estructuran, la guían y la rigen. Ellos son la religión, la moral, el derecho, y los usos y costumbres sociales. Al afirmar esto, no olvido que la condición y bienestar del hombre, y en último término su felicidad o infelicidad sobre esta tierra, no dependen solamente de la excelencia o deficiencias, ni de la observancia de esos órdenes. Sobre aquellos influyen también realidades y hechos, que inclusive los determinan, tales como la ubicación, orografía, fertilidad y otros carácteres del suelo ocupado por el asentamiento humano de que se trate; por otros fenómenos naturales como el clima, la abundancia o falta de lluvias, las inundaciones, huracanes, terremotos, etc., y como factores más directos, hay que mencionar el tamaño, fuerza, salud y otras características de los habitantes, sus enfermedades y epidemias, su inteligencia y otras facultades mentales habilidades, el orden o la organización económica, etcétera.

Volviendo al derecho, hay que afirmar terminantemente que en cada sociedad solamente hay y puede haber un único orden jurídico. Este es el derecho existente o derecho positivo, para emplear nuevamente el calificativo aceptado, a pesar de que es redundante, de su falta de utilidad y de las equivocadas interpretaciones que señalé con anterioridad. En otras palabras, pero otra vez inequívoca y definitivamente, en cada sociedad no existe sino un derecho, o sea el que es válido porque se ha establecido, reconocido y promulgado conforme a las reglas y métodos en vigor en esa sociedad; y además de ser válido, se observe efectivamente por aquellos a quienes sus disposiciones se dirigen o por una mayoría de ellos, y que en los casos que se presenten o cuando sea necesario, se lleve a efecto, aplique y ejecute por los administradores, jueces, la policía, el ejército y cualesquiera otras personas facultadas para hacerlo.

Una vez llegados a este punto y en el supuesto de que lo anterior sea cierto, cosa que ningún jurista merecedor de este nombre negará, ¿qué lugar queda para un concepto como el del derecho natural? ¿Qué papel puede desempeñar en el complejo campo de las instituciones humanas y para la realización de las potencialidades y aspiraciones de los hombres

A mi modo de ver, un papel vital y posiblemente hasta decisivo. El derecho natural no es derecho porque el derecho verdadero es monista y, una vez más, no es posible que dos órdenes jurídicos coexistan en el mismo lugar y al mismo tiempo. Pero tampoco es "un absurdo sobre zancos" según la mordaz expresión de Bentham sobre los derechos naturales. Por el contrario, es una idea valiosa y respetable, y puede ser una idea muy útil luego que fijemos su función legítima como voy a tratar de hacerlo.

El derecho natural entraña un examen, crítica y valoración del derecho vigente. Como toda creación humana, el derecho existente no es perfecto. Puede alcanzar y cumplir los fines u objetivos del derecho —el orden, la paz, la seguridad, la libertad, la justicia, y el interés público o "bien común", o puede no cumplirlos. Por supuesto que los criterios que menciono están lejos de ser aceptados unánimemente. Pero según que el derecho positivo consiga alcanzarlos o aproximarse a ellos, deberá ser aprobado y aceptado, o reprobado y rechazado por hombres independientes y que piensen rectamente. Y la consecuencia que se sigue es que se proponga un derecho mejor y se abogue por él, un derecho que de acuerdo con la naturaleza de las cosas y del hombre, con el pensamiento racional y con las directivas de la moral y la religión, satisfaga mejor los fines del derecho o se aproxime más a ellos. Con otras palabras, el derecho natural es un ideal, no una realidad

actual; una meta a que apuntar y un camino por recorrer, no un producto acabado ni un sitio en que descansar. Y para terminar ya, es un método o proceso mediante el cual podemos perfeccionar nuestras instituciones y ofrecer a los hombres una sociedad y una vida mejores.

The Period Country Address of Landson and Landson and

Statemental 18 Periodo Problema de Presenta Indicardo 18 Pelago Statemental 18 Pelago St

The Bull spine of its Established to Propose the State of the State of

The state of the s

and the latter of the property of the particular production of the course

in a chicker on Could Have 52 by Additional States and Additional